



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Huacho, 08 de enero de 2025

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ**

#### **VISTO:**

El expediente 000193-2025-MUP-GA, de fecha 07 de enero de 2025, presentado por la magistrada Rosario Aida Silva Mora, Juez Especializado del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**SEGUNDO.** - Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N.° 27444<sup>1</sup>, menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

**TERCERO.** - Mediante expediente N.° 000193-2025-MUP-GA, la magistrada Rosario Aida Silva Mora, solicita licencia a cuenta de vacaciones durante el día 20 de enero de 2025; asimismo, a través de correo institucional la coordinadora de audiencias del Módulo Penal de Huaral, hace de conocimiento que revisada la agenda judicial, la magistrada cuenta con una audiencia programada en el referido día; indicando que se ha realizado las coordinaciones con la mencionada magistrada para la atención de la misma; por lo que, corresponde evaluar dicha petición de acuerdo a la normativa vigente.

**CUARTO.** - Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece en su último párrafo que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados cuyo disfrute y compensación se regula por ley o por convenio.

**QUINTO.** - Del mismo modo, el artículo 8° del Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.° 018-2004-

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

CE-PJ, señala que las licencias a cuenta de vacaciones son concedidas por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

**SEXTO.** - Que, el Decreto Legislativo N.º 1405 “Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”, señala en su artículo 2º, numeral 2.1 que, *“Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad”*.

**SÉPTIMO.** - Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, en el artículo 7º establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que, *“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)”*.

**OCTAVO.**- Ahora bien, la magistrada recurrente petitiona el goce de su descanso vacacional por el día 20 de enero de 2025, contando con el récord vacacional pendiente de goce; a ello se suma, que no se debe desconocer el derecho de los servidores y magistrados de hacer uso de su descanso vacacional si es que existe disponibilidad de servicio, siempre que no se afecte el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, por tal motivo, es posible otorgar el descanso vacacional petitionado por la servidora recurrente.

**NOVENO.** - Por otro lado, conforme a lo informado por la Coordinadora de Audiencias de la Sub Administración del Módulo Penal de Huaral, en cuanto a las coordinaciones realizadas con la magistrada para la atención de la audiencia programada durante el periodo de descanso vacacional; en tal sentido, corresponde adoptar las medidas necesarias con la finalidad de evitar prejuicios procesales y materiales a las partes; por lo que a efectos de evitar lo señalado, se dispondrá su habilitación para que durante el periodo de descanso vacacional concedido de forma excepcional, prosiga interviniendo de ser el caso, en las audiencias de su competencia que se programen.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90º incisos 1)<sup>2</sup>, 3)<sup>3</sup> y 9)<sup>4</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia

<sup>2</sup> “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;<sup>5</sup>

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** descanso vacacional a favor de la magistrada **ROSARIO AIDA SILVA MORA**, en su condición de Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaral, por el periodo de **1 día**, comprendido por el día 20 de enero de 2025, debiéndose descontar de su récord vacacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR** a la magistrada **ROSARIO AIDA SILVA MORA**, en su condición de Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaral, para que prosiga interviniendo en las audiencias que se encuentran instaladas o programadas de acuerdo a su competencia, durante el día 20 de enero de 2025, a fin de evitar el quiebre de las mismas y que se generen perjuicios materiales y procesales a las partes como consecuencia del descanso vacacional otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la magistrada **ROSARIO AIDA SILVA MORA**, Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaral, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - Huaura, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**JAVIER ABAD HERRERA VILLAR**  
Presidente de la CSJ de Huaura  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/jnr

<sup>3</sup> "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

<sup>4</sup> "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

<sup>5</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

